

AMV-SD-037-2020

Villagarzón, 25 de marzo de 2020

Honorable Magistrada
ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Presidente Tribunal Administrativo de Nariño
Pasto.

Asunto: Remisión de actos administrativos expedidos en virtud del estado de emergencia

Para fines de control inmediato de legalidad ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con todo respeto me enviar adjuntos al presente escrito, copia de los decretos 032, 034 y 035, expedidos por la alcaldía de Villagarzón Putumayo, en virtud del estado de emergencia contenido en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, para los fines previstos en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo (CPACA).

Ruego a su señoría ordenar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Original Firmado
JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ
Alcalde Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN



Despacho
NIT. 8000 54 249-0

**DECRETO N° 034
DEL 18 DE MARZO DE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Nacional y en especial las conferidas por el artículo 91 y 92 de la ley 136 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso dos del artículo 2 de la constitución política de Colombia dispuso que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derecho y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la constitución política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el art 90, que comporta la responsabilidad patrimonial del estado por los daños que le sean imputables por la acciones u omisiones de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar afín de conjurar problemas de salud pública, salubridad pública, seguridad pública y educación pública.

Que el estatuto general de la contratación pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y servicios que se requiera para el cumplimiento de los bienes del estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permitan adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva.

Que aun en observancia de tales principios y deberes la normatividad contiene elementos de respuesta rápida ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera, respecto de la necesidad de emprender acciones inmediatas tendientes a conjurar graves afectaciones que puedan generarse por la situación actual afrontada por el municipio de Villagarzón, con ocasión al inminente riesgo de infección COVID 19, por razones puramente formales en circunstancias como la actual, verbo y gracia el agotamiento de las etapas precontractual y contractual hasta la extensión previa del documento o texto, para la ejecución de actividades que han de hacerse de manera urgente e inmediata. Negarse al uso de tales instrumentos como la urgencia manifiesta sería negarle a la comunidad el legítimo derecho a ver satisfecho sus necesidades más apremiantes productos de la eventualidad o calamidad sufrida.

*Palacio municipal
calle 2 No. 5-14*

Conmutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN

Despacho

NIT. 8000 54 249-0



Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece en el literal c), numeral 1, que en relación con la administración Municipal, el Alcalde tendrá las siguientes funciones: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo."

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental y dispone que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, y en el artículo segundo, numeral 2.2., de esta normativa ordenó a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.

Que entre las modalidades de selección objetivas de contratistas el numeral 1, literal f del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, señala los casos en los cuales se puede acudir a la contratación directa con excepción a la licitación pública, uno de los cuales es la **urgencia manifiesta**, concebida precisamente para aquellos casos que exigen una respuesta inmediata de la administración

Que el art 42 de la Ley 80 dispone "*existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.*"

Que la declaratoria de urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos técnicos que lo justifiquen, el cual también hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación misma que de este derive

Que tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la entidad podría celebrar el contrato de manera inmediata e inclusive hacer los traslados presupuestales internos que se requieran

Quiere decir esto que, si el objeto de la contratación se dirige a brindar soluciones frente a situaciones que no son el resultado de las circunstancias anteriormente descritas siendo plenamente claro el carácter imprevisible e irresistible de las mismas, cuyas

Palacio municipal

calle 2 No. 5-14

Conmutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN



Despacho

NIT. 8000 54 249-0

consecuencias son la afectación del orden público económico y social, nos encontraríamos ante una desviación real de esta causal de contratación

Que en reunión de consejo de gobierno celebrado el día 16 de marzo a partir de las ocho de la mañana, se acordó declarar la emergencia sanitaria en el municipio y tomar todas las medidas necesarias para contribuir a la prevención de la propagación del virus COVID-19.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo reunido el 18 de marzo de 2020 a las 11 de la mañana, acordó por unanimidad emitir concepto positivo para que el alcalde municipal declare la situación de urgencia manifiesta, conforme lo previsto en el artículo 42 de la ley 80 de 1993.

Que el municipio de Villagarzón está expuesto a un inminente riesgo de propagación del virus COVID-19, por la afluencia de pasajeros provenientes de las diferentes regiones del país a través del aeropuerto Cananguchal y el terminal de transporte de Villagarzón, y en consecuencia es imperativo tomar las medidas y ejecutar acciones que permitan mitigar este riesgo, y así evitar daños o pérdidas humanas, que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en nuestro territorio.

Que el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 estableció los criterios para que proceda la declaratoria de desastre y calamidad pública, entre los cuales se encuentra el numeral 1, el cual señala "los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas."

Por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º.- **DECRETAR LA URGENCIA MANIFIESTA** en el municipio de Villagarzón, para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión a la afectación generada por la propagación del coronavirus COVID -19, conforme a las consideraciones anteriores, prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación a la población, proteger la salud, la salubridad y el interés público.

Artículo 2º.- Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébrense los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás objetos contractuales pertinentes a través de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos.

Palacio municipal

calle 2 No. 5-14

Conmutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088



Despacho

NIT. 8000 54 249-0

Artículo 3º.- Para los efectos anteriores, realícense por parte de la Secretaría Financiera Municipal, los movimientos presupuestales que resulten necesarios para sortear de manera efectiva la situación de calamidad pública decretada por el municipio y de urgencia manifiesta justificada mediante el presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 del 2015

Artículo 4º.- de los documentos contentivos de las ordenes o contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyan el expediente administrativo de la urgencia manifiesta, deberán remitirse dentro del término legal a la contraloría de conformidad por lo dispuesto con el artículo 43 de la ley 80 de 1993, para lo de su competencia

Artículo 5º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Villagarzón Putumayo, a los dieciocho días (18) días de marzo de dos mil Veinte (2020).



JOSÉ ANDRÉS LOPEZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Revisó: John James García Tabares - Asesor Jurídico

Palacio municipal

calle 2 No. 5-14

Conmutador (8) 4284213

www.villagarzon-putumayo.gov.co

Código postal urbano 861080 /código postal rural 861087- 861088



ALCALDÍA DE VILLAGARZÓN
Unidos de verdad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN

NIT. 800.054.249-0

DESPACHO MUNICIPAL



**DECRETO N° 035 DE 2020
(MARZO 20)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA PREVENIR EL RIESGO DE CONTAGIO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Nacional y en especial las conferidas por el artículo 91 y 92 de la ley 136 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a salud y dispone que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el parágrafo del artículo 83 del Código Nacional de Policía y convivencia faculta a los alcaldes para fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.

Que el municipio de Villagarzón está expuesto a un inminente riesgo de propagación del virus COVID-19, por la afluencia de pasajeros provenientes de la ciudad de Bogotá a través del aeropuerto Cananguchal y en consecuencia es imperativo tomar las medidas y ejecutar acciones que permitan mitigar este riesgo, y así evitar daños o pérdidas humanas, que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en nuestro territorio.

Que por medio del decreto 032 del 16 de marzo de 2020, la administración municipal declaró la situación de calamidad pública en la jurisdicción del municipio de Villagarzón; sin embargo la curva de contagio del COVID-19 en el país, nos indica que es necesario implementar medidas de mayor impacto, para prevenir el riesgo.

Proyectó	<i>Amanda Bravo</i> Sec. Ejec. Despacho	Revisó	Libardo Revelo/Asesor Jurídico
----------	---	--------	--------------------------------

Palacio municipal -
Conmutador (8) 4284213
Código postal urbano 861080

calle 2 No. 5-14
www.villagarzon-putumayo.gov.co
codigo postal rural 861087- 861088





DECRETO N° 035 DE MARZO 20 DE 2020

Que el gobierno nacional por medio del decreto 420 del 18 de marzo de 2020, impartió las instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.

Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos al público y establecimientos de comercio (bares, discotecas, billares, etc.) a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes (20) de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta el día sábado 30 de mayo de 2020. Los líderes religiosos deben colocar lavamanos portátiles con agua y jabón en la entrada de los templos y lugares de culto para que sus fieles laven sus manos al entrar y salir, además deben tomar todas las medidas de asepsia y anti0sepsia de los espacios donde concurren sus fieles, conforme los protocolos y las recomendaciones de la secretaria de salud municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar toque de queda para todos los habitantes del Municipio de Villagarzón desde las nueve (9) p.m. hasta las seis (6) am del día siguiente, a partir del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta el día viernes veintisiete (27) de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Villagarzón Putumayo, a los veinte (20) días de marzo de dos mil Veinte (2020).

JOSÉ ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Proyectó	<i>Amanda Bravo</i>	Sec. Ejec. Despacho	<i>[Firma]</i>	Revisó	Libardo Revelo/Asesor Jurídico	<i>[Firma]</i>
----------	---------------------	---------------------	----------------	--------	--------------------------------	----------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
NIT. 800.054.249-0
DESPACHO MUNICIPAL



**DECRETO N° 032 DE 2020
(MARZO 16)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DISPOSICIONES NECESARIAS PARA CONTRIBUIR EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAGARZÓN PUTUMAYO, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 315 de la Constitución Nacional y en especial las conferidas por el artículo 91 y 92 de la ley 136 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso dos del artículo 2 de la constitución política de Colombia dispuso que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derecho y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece en el literal c), numeral 1, que en relación con la administración Municipal, el Alcalde tendrá las siguientes funciones: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo."

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental y dispone que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, y en el artículo segundo, numeral 2.2., de esta normativa ordenó a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.

Que el parágrafo del artículo 83 del Código Nacional de Policía y convivencia faculta a los alcaldes para fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.

Proyectó	<i>Amanda Bravo</i> Sec. Ejec. Despacho	<i>[Signature]</i>	Revisó	<i>Libardo Revelo/Asesor Jurídico</i>	<i>[Signature]</i>
----------	---	--------------------	--------	---------------------------------------	--------------------

Palacio municipal -
Conmutador (8) 4284213
Código postal urbano 861080

calle 2 No. 5-14
www.villagarzon-putumayo.gov.co
codigo postal rural 861087- 861088





DECRETO N° 032 DE MARZO 16 DE 2020

Que en reunión de consejo de gobierno celebrado el día 16 de marzo a partir de las ocho de la mañana, se acordó declarar la emergencia sanitaria en el municipio y tomar todas las medidas necesarias para contribuir a la prevención de la propagación del virus COVID-19.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo reunido el 16 de marzo de 2020 a las 11 de la mañana, acordó por unanimidad emitir concepto previo para que el alcalde municipal declare la situación de calamidad pública, conforme lo previsto en el artículo 57 de la ley 1523 de 2012.

Que el municipio de Villagarzón está expuesto a un inminente riesgo de propagación del virus COVID-19, por la afluencia de pasajeros provenientes de la ciudad de Bogotá a través del aeropuerto Cananguchal y en consecuencia es imperativo tomar las medidas y ejecutar acciones que permitan mitigar este riesgo, y así evitar daños o pérdidas humanas, que puedan generar una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en nuestro territorio.

Que el artículo 59 de la ley 1523 de 2012 estableció los criterios para que proceda la declaratoria de desastre y calamidad pública, entre los cuales se encuentra el numeral 1, el cual señala “los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.”

Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:- Declarar la situación de calamidad pública en toda la jurisdicción del municipio de Villagarzón Putumayo a partir del 18 de marzo y hasta el 20 de mayo de 2020, con el objeto de contribuir a la prevención del riesgo de la transmisibilidad del COVID-19.

PARÁGRAFO: Esta disposición podrá suspenderse o prorrogarse de acuerdo a las circunstancias especiales que se presenten durante su vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar de manera temporal, hasta el 20 de mayo de 2020, las siguientes medidas sanitarias y de convivencia:

1. Suspender los eventos culturales, deportivos, recreativos y/o sociales con aforo de más de 30 personas en sitios abiertos y de más de 10 personas en sitios cerrados.

Proyectó	<i>Amanda Bravo</i> Sec. Ejec. Despacho	<i>[Firma]</i>	Revisó	Libardo Revelo/Asesor Jurídico	<i>[Firma]</i>
----------	---	----------------	--------	--------------------------------	----------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
NIT. 800.054.249-0
DESPACHO MUNICIPAL



DECRETO N° 032 DE MARZO 16 DE 2020

2. Suspender la atención presencial al público en todas las dependencias de la alcaldía municipal y demás establecimientos públicos del municipio; se habilitarán líneas telefónicas y medios virtuales para la atención prioritaria.
3. Ordenar a todos los funcionarios de la alcaldía y demás establecimientos públicos del municipio, que presenten síntomas gripales o respiratorios, permanecer en sus hogares en el mayor aislamiento posible, dejar de concurrir a sus labores y llamar a la secretaría de salud municipal para definir la ruta de atención y manejo inicial.
4. Ordenar a todos los habitantes del municipio de Villagarzón, que presenten síntomas gripales o respiratorios, permanecer en sus hogares en el mayor aislamiento posible, y comunicarse de inmediato con la secretaría de salud municipal para definir la ruta de atención y manejo inicial.
5. Ordenar a la secretaría de salud municipal habilitar una línea de atención telefónica y/o mensajes de texto (WHATSAPP), para atender a todos los habitantes con síntomas gripales o respiratorios que necesiten atención médica inmediata. El número habilitado será informado a la comunidad de manera amplia a través del medio de comunicación más idóneo.
6. Los establecimientos de comercio, plaza de mercado, terminal de transporte, Instituciones Educativas, templos, empresas de transporte, gimnasios y en general todas los sitios abiertos con servicio al público, deben implementar y ejecutar las actividades previstas en el Plan de saneamiento básico, en especial las medidas de asepsia y antisepsia al momento de entrar y salir de cada establecimiento. Todos los establecimientos abiertos al público deben contar con lavamanos, jabón y toallas desechables en la entrada.
7. Controlar el ingreso de turistas nacionales o extranjeros, provenientes de otros municipios, departamentos o países fronterizos, mediante la aplicación de encuesta y toma de temperatura corporal.
8. Suspender todo tipo de espectáculo públicos, juegos de diversiones, saltarines y demás atracciones mecánicas para niños en espacios cerrados o abiertos que aglomeren más de diez personas o usuarios.
9. Ordenar a la Secretarías de Educación y Salud del municipio, programar y ejecutar jornadas de capacitación a los directivos y docentes del municipio para el manejo correcto de las acciones de prevención del virus COVID-19.

Proyectó	<i>Amanda Bravo</i> Sec. Ejec. Despacho	<i>[Signature]</i>	Revisó	Libardo Revelo/Asesor Jurídico	<i>[Signature]</i>
----------	---	--------------------	--------	--------------------------------	--------------------

Palacio municipal -
Conmutador (8) 4284213
Código postal urbano 861080

calle 2 No. 5-14
www.villagarzon-putumayo.gov.co
codigo postal rural 861087- 861088





**ALCALDÍA DE
VILLAGARZÓN**
Unidos de verdad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN
NIT. 800.054.249-0
DESPACHO MUNICIPAL



DECRETO N° 032 DE MARZO 16 DE 2020

ARTÍCULO TERCERO: Convocar al consejo municipal de Gestión y Prevención del Riesgo de desastres, para que estudie la necesidad de declarar la Urgencia manifiesta, en caso de requerir inversiones no previstas en el presupuesto municipal, para atender gastos inminentes que permitan mitigar el riesgo inminente de propagación del Virus COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente decreto son transitorias pero de obligatorio cumplimiento, mientras no se modifiquen o suspendan.

ARTÍCULO QUINTO. Este decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Villagarzón Putumayo, a los dieciséis (16) días de marzo de dos mil Veinte (2020).


JOSÉ ANDRÉS LOPEZ MUÑOZ
Alcalde Municipal

Proyectó	<i>Amanda Bravo</i>	Sec. Ejec. Despacho		Revisó	Libardo Revelo/Asesor Jurídico	
----------	---------------------	---------------------	---	--------	--------------------------------	---

Palacio municipal
Conmutador (8) 4284213
Código postal urbano 861080

calle 2 No. 5-14
www.villagarzon-putumayo.gov.co
codigo postal rural 861087- 861088

